

## A U R O R A

## PATRIÓTICA MALLORQUINA.

---

JUEVES 1.º DE OCTUBRE DE 1812.

---

## CÓRTESES.

*Dia 7 de agosto.*—La universidad de Salamanca representó á las córtés, manifestando la satisfaccion y júbilo con que ha jurado la constitucion de la monarquía, en la qual mira cifrada la felicidad de los pueblos. La universidad esplicaba ademas sus ardientes votos de que el congreso continúe dedicándose á los útiles trabajos de su instituto, particularmente á la formacion de un plan de estudios, como único medio de fomentar la educacion pública, sin la qual no puede haber gloria ni poder en las naciones.—Se acordó que se insertase esta representacion en el diario de córtés, haciendo mencion del particular agrado con que la habia oido S. M.

El señor Garcia Herreros llamó la atencion del congreso, esponiendo: que la regencia habia nonbrado varios generales, para que pasen á las provincias que van quedando libres de enemigos, con el objeto, sin duda, de que mantengan el órden público, y tambien (como es de presumir del zelo de la regencia) para que sin pérdida de momento establezcan la constitucion de que depende el mismo gobierno.... Hecha esta insinuacion, pidió que se leyese una proclama dirigida por la regencia á los *leales castellanos*. Leyóse en efecto, y continuó el señor Her-

2

meros diciendo: „ya ha visto V. M. el zelo con que el gobierno escita á los castellanos á cooperar al logro de la gran empresa que ocupa á la nacion. . . . El gobierno, quizá por olvido, ó porque no lo haya creído conveniente, no hace la mas leve insinuacion (en esa proclama) de que existe el congreso nacional, de sus cuidados en favor de los pueblos, y de la constitucion que ha formado con el fin de asegurar la tranquilidad, la propiedad y el decoro de los ciudadanos. . . . En este concepto, y para que los pueblos oygan la voz de V. M. y conozcan lo que se ha dedicado á su bien, conviene, que asi como el gobierno ha dirigido esa proclama á los castellanos, V. M. dirija otra á todos los pueblos de España, y especialmente á los que vayan quedando libres. . . . Señor: los pueblos respetan al gobierno, porque saben que es hechura de V. M.; y los castellanos, al paso que aman á aquel, aman mas á V. M. . . .” — Despues de esponer otras reflexiones en esta materia, concluyó proponiendo: que la comision de constitucion se encargase de estender la citada proclama. . . . Apoyaron los señores Caneja y Argüelles, manifestando el último, que no podia menos de notar la omision que se advertia en la proclama; tanto mas, quanto al instalarse la regencia habia dirigido á los pueblos varias proclamas, en que se hacia cargo de los objetos que en esta no aparecen. . . . „Me abstengo, añadió, de hacer reflexiones sobre este asunto; pero sí diré, que la comision de constitucion está fatigada de tanto trabajo, y que acaso se desenpeñaria mejor lo que se propone por una comision de uno ú dos individuos. . . .” Puesto á votacion lo propuesto por el señor Garcia Herreros, fue aprobado en todas sus partes.

*Estracto circunstanciado del decreto de las córtes sobre la contribucion extraordinaria de guerra, aprobado en las sesiones de 27 y 28 de agosto de este año.*

Art. 1.º Las córtes decretan una contribucion extraordinaria de guerra, que comprenderá á todos los habitan-

tes de la península é islas adyacentes; exceptuando solo los absolutamente pobres y los meros jornaleros.

Art. 2.º Siendo peculiar de los ayuntamientos la recaudacion de las contribuciones, se pasará en el termino preciso de 8 dias por todos los vecinos y habitantes á su ayuntamiento una relacion duplicada y firmada de todos los productos liquidos anuales de su industria, comercio, propiedades y derechos.

Art. 3.º En estas relaciones se espresarán todas las rentas y utilidades liquidas, con distincion de los pueblos y provincias de que procedan en España é islas adyacentes, y de las rentas de ultramar, que los respectivos interesados perciban en España é islas adyacentes.

Art. 4.º Los obispos pasarán igualmente á los ayuntamientos relaciones firmadas de los productos de sus rentas y utilidades liquidas, que por qualquier titulo perciban con distincion de lo que les pertenezca por sus mitras y de sus rentas propias.

Art. 5.º En igual forma las pasarán los cabildos y demas corporaciones eclesiasticas seculares, de lo que pertenezca al cuerpo y de lo que anualmente corresponda por la corporacion á cada uno de sus individuos; y en vista de todo se señalará la quota correspondiente á la cantidad que no se distribuya entre los individuos de la corporacion, y la que á estos toque, se tendrá presente para el art. 7.º

Art. 6.º Darán igualmente relacion de las rentas que perciban por razon de su ministerio los eclesiasticos, que no pertenezcan á corporacion alguna.

Art. 7.º Todos los eclesiasticos seculares, de qualquiera clase que sean, presentarán relaciones firmadas de todos sus bienes propios y patrimoniales, y uniendo el producto de esta relacion al que perciban por razon de su ministerio, se señalará la contribucion correspondiente á la suma de ambas relaciones.

Art. 8.º Los prelados regulares presentarán tambien relaciones firmadas de todas las rentas y utilidades que

4  
correspondan, ya á la comunidad, ya á sus individuos en los diversos pueblos de la monarquía.

Art. 9.º Igualmente presentarán relaciones de todas las rentas y utilidades líquidas, que perciban por razón de su cargo los generales y provinciales de las ordenes religiosas.

Art. 10.º Los administradores de bienes de cofradías, memorias y corporaciones pías, cuyas rentas no estén aplicadas por anteriores decretos de las córtés, presentarán iguales relaciones, para que los ayuntamientos señalen á estos establecimientos la cuota que les corresponda.

Art. 11.º Los administradores de bienes de personas residentes fuera de la península é islas adyacentes, ó que se hallen en país ocupado por el enemigo, presentarán igualmente estas relaciones; en su consecuencia los ayuntamientos asignarán con respecto á ellas la cuota correspondiente.

Art. 12.º Iguales relaciones y para los efectos del art. anterior presentarán los administradores de bienes de personas que no puedan manejarlos por sí.

Art. 13.º Pasados los 8 dias señalados en el art. 2.º, el ayuntamiento hará la distribución correspondiente á cada individuo, según la tabla progresiva del decreto de las córtés de 1.º de abril de 1811.

Art. 14.º Los ayuntamientos harán á la mayor brevedad esta distribución, con tal que no pasen 12 dias contados desde la presentación de las relaciones, que se imprimirán donde haya proporcion para ello.

Art. 15.º Si alguna persona, de qualquiera clase y condición que sea, no presentare al ayuntamiento dichas relaciones en el termino prevenido, el ayuntamiento por sí graduará la cuota con que cree pueda contribuir el moroso, con arreglo á la opinion que se tenga de sus utilidades.

Art. 16.º No habrá lugar á reclamacion de este reparto; pero inmediatamente que estos individuos cumplan con la presentación de las relaciones, se les señalará la

05  
- cuota con arreglo á ellas, y desde aquel día empezarán á pagar esta cuota.

Art. 17.º Á los 4 dias de la publicacion del reparto el ayuntamiento procederá á su recaudacion en la parte correspondiente á un mes. Los pueblos libres empezarán á pagar la contribucion desde la fecha de este decreto, y los que vayan quedando desocupados, á medida que esto suceda.

Art. 18.º Los ayuntamientos pasarán al intendente de la provincia los repartos y una de las dos relaciones presentadas por los respectivos interesados.

Art. 19.º Si viere el intendente que el ayuntamiento no hace en el debido tiempo el reparto, nombrará un comisionado que á costa de los individuos del ayuntamiento pase al pueblo á verificar el reparto, el que hará en compañía de dos vecinos honrados de cada parroquia con arreglo á lo que queda prevenido.

Art. 20.º Cada 6 meses contando desde la fecha en que con arreglo al art. 17 debe exigirse esta contribucion, los contribuyentes que adquirieren mayores rentas ó utilidades, ó hubiesen experimentado baja en las que manifestaron en sus primeras relaciones, podrán presentar otras nuevas al ayuntamiento, y con arreglo á ellas se les señalará la cuota correspondiente. De estas variaciones se dará aviso mensualmente al intendente, poniéndolas tambien en noticia del público.

Art. 21.º Quando de las relaciones remitidas á los ayuntamientos resultare, que las rentas de algun individuo están en distintos pueblos de la provincia, pasará el ayuntamiento oficios á los ayuntamientos de los pueblos en que se hallen dichas rentas, con expresion de las que se le han manifestado y de haberles asignado cuota; pero si los pueblos fuesen de otra provincia, se pasarán los oficios por el ayuntamiento al intendente, quien los dirigirá al de la provincia respectiva, y este los circulará á los ayuntamientos á que corresponda.

Art. 22.º Todas las relaciones presentadas se pon-

drán de manifiesto á todo español que quiera verlas, pudiendo ponerles las objeciones que le parezca.

Art. 23.º Esta esposicion se hará ante el ayuntamiento, que oirá instructivamente á los interesados, y formando expediente lo remitirá al intendente para su resolución, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacerse en justicia donde corresponda.

Art. 24.º Si el ayuntamiento creyere del caso rectificar alguna relacion, habiendo manifestado al interesado las razones y motivos que para ello tenga, formará expediente instructivo, y lo remitirá al intendente para los fines del artículo anterior.

Art. 25.º El contribuyente que estuviere auxiliando á la nacion con algun donativo, si este fuere igual ó mayor que la contribucion que se le señale, quedará libre de ella; y si fuere menor el donativo completará mensualmente la cantidad que reste para satisfacer por entero la cuota que le corresponda.

Art. 26.º Los contribuyentes, que no pudieren satisfacer sus cuotas en metalico, podrán verificarlo en efectos útiles para los egércitos á los precios corrientes.

Art. 27.º Los contribuyentes, que tuvieren bienes en distintas provincias, no estarán obligados á satisfacer toda su cuota en la provincia de su residencia, pudiendo hacerlo en cada una de ellas proporcionadamente; pero deberán hacerlo presente al ayuntamiento 3 dias despues de publicado el reparto. En consecuencia pasará el ayuntamiento los correspondientes oficios al intendente, y este á los ayuntamientos que han de verificar la cobranza.

Art. 28.º Los enpleados civiles sufrirán los descuentos de sueldos señalados hasta aquí, y por las demas utilidades ó rentas que tuvieren, se les asignarán las cuotas que les corresponda como á los demas ciudadanos.

Art. 29.º En las provincias donde estuviere establecida la contribucion extraordinaria de guerra, se seguirá cobrando en adelante con arreglo á lo prevenido en este decreto.

Art. 30.º Verificado el cobro del primer mes de esta contribucion, cesarán todas las contribuciones extraordinarias impuestas por las juntas provinciales, y las que para suplir esta han decretado la junta central, la primera regencia y las córtes.

Art. 31.º Luego que los intendentes reciban este decreto, lo harán circular, cuidando de que los ayuntamientos cumplan quanto en él se previene, y que las cantidades que por esta contribucion se perciban, entren en cajas con la correspondiente intervencion.

Art. 32.º Cada 3 meses remitirán los intendentes á las juntas provinciales, por ahora, y á las diputaciones provinciales, quando se establezcan, un estado de lo que ha producido cada pueblo y de lo que ha entrado por esta contribucion en las tesorerias y depositarias de sus provincias y partidos. Dichos estados se imprimirán para conocimiento del público y para remitirlos al gobierno, que pasará uno ó dos egenplares, segun los vaya recibiendo, á las córtes ó á su diputacion permanente.

Art. 33.º Quedan derogadas quantas disposiciones contradigan á este decreto.

*Artículo comunicado.*

Señor redactor: yo tengo una de las mejores naves que jamas salió del astillero; pero á pesar de sus bellas calidades, en vez de lucro no me ha proporcionado mas que quebrantos y sinsabores. El capitan era un indolente; el maestre, que por enpeños habia logrado este empleo, un despilfarrado; el piloto apenas sabia manejar el octante; el contramaestre, vendiendo cada dia algo de la xarcia y del velamen, llegó á dejar desnudos los palos; el dispensero robaba en las cuentas; el cocinero guisaba mal; ... todos robaban, todos enredaban, y el barco era una *liorna*. La tripulacion sola era buena, honrada y paciente; y no pasaba dia en que no se me quejase de este desorden. Pues, señor, preséntase un corsario, y la aborda: muchos de los mandones, en lugar de defender el buque,

se ponen al lado de los piratas, con quienes parecían tener inteligencia: seguramente se hubieran llevado el buque, si la pobre tripulación no hubiera hecho prodigios de valor en su defensa. Sabedor yo de esto, en quanto llegó á salvamento, convoqué á los interesados, y nos pusimos á deliberar sobre los medios de corregir tantos males. Venimos mil obstáculos, y por ultimo lo arreglamos todo. ¿Y cómo le parece á vd.? Al contramaestre le dimos el cargo de patron, á este el de piloto, al maestre le hicimos dispensero: en una palabra, removimos á todos, colocándolos en nuevos destinos para que no se disgustasen; con lo qual, y con fijar en la cámara un papel, haciendo á cada qual responsable de la parte que le tocaba, esplicándole las atenciones de su empleo, nos pareció que nada nos quedaba ya que hacer, y que aunque el mismo Palinuro fuese al timon, no habia de ir el barco mas bien gobernado. Organizado pues de este modo, y yo tan contento con mi nuevo plan, salieron nuestros argonautas á segundo viage; pero, según me escriben de los puestos adonde han tocado, el desorden sigue con poca diferencia como antes, yo estoy desesperado, y no hago mas que consultar á todos por ver si alguno da en la dificultad. Unos me dicen, que yo me tengo la culpa; que bueno estaba todo antes: y poca necesidad tenia de meterme en arreglos ni reformas; que para mantener el orden bastaba tener siempre el fogon encendido y un buen caldero de pez hirviendo; y al que chistase de la tripulación zanparlo dentro de cabeza. Otros me aseguran; que mis reglamentos son muy sabios; pero que serán inútiles, mientras se mantengan á bordo los que contribuyeron á la ruina del buque; que con el papel fijado en la cámara no se harán buenos los que no entienden su oficio, los que vendieron los arreos, ni los que se pasaron al corsario, quando el abordage, y solo se volvieron, quando vieron la firme resistencia de la marineria; que mi único arbitrio es buscar gente nueva; pues, bendito Dios, entre la tripulación no faltan hombres de probidad capaces de gobernar la nave.



Por mi parte, aunque me inclino á este dictamen, ruego á vds. que inserte esta en su periodico, a fin de que alguno de sus lectores, que entienda de estas cosas, me aconseje lo que debo hacer, para que todo vaya como Dios manda, que es lo único a que anhela su apasionado Q. S. M. B.—G. S. (R. G. núm. 418.)

### CONSTITUCION.

#### *A los extremeños.*

Ha llegado por fin el dia en que este precioso lazo, que liga los miembros de la sociedad, que los vivifica y los protege contra los embates de la fuerza caprichosa y los ardides de la malicia sagaz, corone los esfuerzos del pueblo mas generoso, mas digno de ser feliz, y mas desdichado hasta ahora. Tenemos una constitucion, la hemos jurado: observémosla religiosamente, y serémos felices. Felices, extremeños; no dudamos repetirlo: persuadidos estais todos de esta verdad. Mas si hubiese un malvado que se atreviera á ponerlo en duda, echadle de vosotros; sus intereses chocan con los del pueblo; su existencia fastuosa la debe á los abusos, á la inmoralidad, á la ignorancia, ó á la hipocresia. Estos viciosos vástagos del árbol social le chupan el xujo, y dejan perecer lánguidas y secas á las ramas que de otro modo le hermosearian con sus hojas, y enriquecerian con sus frutos: el hacha del laborioso agricultor debe cortarlos. Los que burlándose en los gobiernos anteriores de la inocencia débil y de la virtud oprimida, sabian al engrandecimiento, hollando los derechos de sus conciudadanos; los que humillándose ante un monarca absoluto y sus corronpidos favoritos, insultaban despues á la nacion entera; los que abusando de algun respetable ministerio, fascinaban la candidez de los que debian dirigir; los que oponian impenetrables diques á la ilustracion del pueblo, para que jamas conociese y recobrase sus derechos; los que á pesar de su estupidez é inaptitud debieron al favor, apoyado en las preocupaciones, destinos que merecian solo la ciencia, el valor y la virtud; en fin, quantos hasta aquí

vivian de la tenebrosa inmoralidad; difícilmente podrán resistir el brillo de la virtud luminosa. La constitucion, la sagrada constitucion, nos libra del incalculable número de males que nos producian estos entes, que por espacio de muchos siglos han alzado su petulante frente en el suelo mas favorecido de la naturaleza.

Los que directa ó indirectamente se opusieren á esta obra, tan digna de nuestros sacrificios; los que atacasen nuestra libertad civil; los que con especiosos pretextos entorpeciesen la ilustracion del pueblo; los que fomentáren iniquos establecimientos de opresion; los que violasen esos preceptos que ha sancionado la voluntad general, son nuestros enemigos, son indirectos agentes del tirano, son seres que ya no pueden existir sin el apoyo de la corrupcion y tirania. Obligacion es de todo amante de su patria observarlos, descubrir sus maquinaciones, y evitar que minen sordamente el magnífico edificio, que entre las horribles convulsiones de la guerra hemos elevado con oprobio del tirano y admiracion del mundo.

Mas no será: sus sólidos cimientos son nuestros comunes intereses, la libertad civil, la igualdad proporcional, la inalterable seguridad: el entusiasmo con que ha sido recibido asegura su eterna estabilidad. Pregunten ahora los escritores vendidos al tirano: ¿por quien peleamos? ¿qual es el objeto de tanta sangre derramada? Unos bienes, les diremos, que se desconocen entre vosotros, una felicidad que no se funda en principios quiméricos; una verdadera regeneracion; una armonia social que, quando os háyamos esterminado, formará desde Calpe al Pirineo el pais de la abundancia, del placer y la virtud; una estrecha confraternidad de muchos millones de habitantes, cuyos intereses se sostienen mutuamente. ¿Hay nada, mas lisonjero sobre la tierra? ¿Hay nada, mas digno de defenderse contra el que en cambio nos ofrece pesados hierros, desasosiego, envilecimiento, vicios y ferocidad? A costa de sacrificios y de sangre hemos conseguido este bien inapreciable: con sangre y sacrificios sabremos sostenerle: ni

entre nosotros se conocerá ya la tiranía; sino para compadecer á los desgraciados que la sufren. (*Gaz. de Estremadura.*)

*Artículo comunicado.*

Hasta la hora presente no he visto que ningún escritor político se haya dignado echar una mirada compasiva hácia la clase de ciudadanos mas sacrificada y perseguida, los marineros; estos infelices que no habiendo sabido nunca el número de años que la ley les obligaba á servir en la armada, ni en que circunstancias los dispensaba de este servicio, pues nadie se eximia sino por quedar enteramente inutil, ha sido el juguete de la arbitrariedad, de la ignorancia y del resentimiento. ¡O, y quantas lágrimas han derramado y derraman muchas familias por tamaños desordenes! ¡que miserias no han originado! ¡que males no se han sufrido! Yo me estremezco al considerar la desigualdad que ha reynado hasta ahora entre esta y las demas clases de ciudadanos, pues siendo incomparablemente menor el número de hombres que se dedican á esta carrera, ha recaido sienpre sobre ellos todo el peso del servicio de la armada, igual y muchas veces mayor al del egército, particularmente en esta isla. A mas de esto el labrador, el artesano, y los individuos de las demas clases del estado, luego que contraen matrimonio, se hallan ya esentos del servicio del egército, mientras haya solteros; al paso que el marinero cargado de familia es enviado á la armada, sin atender á esta circunstancia. En el egército, cunplido el termino de 8 años, se restituye el ciudadano á su casa, seguro de no volver á él, mientras haya quien no ha servido; y el infeliz marinero, despues de quince, veinte y mas años de servicio, continua sienpre en la armada hasta que cunpla los 60 años de su edad, aunque haya pasado la mayor parte de su vida en ella, sin que pueda ántes de este tiempo restituirse libremente al seno de su familia. Los gritos de la indigencia que atravesando los ayres llegan á los oidos de un tierno esposo, de un buen padre ó de un respetuoso hijo, son poderosos incentivos de la

desercion y espatriacion, quedando la nacion falta de marineros, y las familias de estos reducidas muchas veces á la mayor miseria.

Yo no comprendo, por que no han de disfrutar los marineros de los mismos derechos, prerogativas y conveniencias que los demas ciudadanos. Deseo que algun político toque con maestria tantos puntos como abraza el ramo de marina, y tantos abusos como hay en él; y que cotejando el número de individuos de la matricula con el de los restantes de la nacion, y la fuerza de mar con la de tierra, demuestre la desigualdad que hay entre el servicio que hacen los matriculados y el de los demas ciudadanos, é indique los medios de equilibrar estos servicios, ántes que se arreglen las ordenanzas de que habla el art. 359 de nuestra sabia constitucion; pues siendo este un ramo que presenta muchas dificultades, me alegrara ver hombres, que amantes de la justicia ilustrasen al gobierno sobre este ramo. Porque estando determinado por el art. 9 de la constitucion, que todos los españoles están obligados á defender la patria, quando sean llamados por la ley, me parece tanto mas necesario el equilibrio que indico; y no es justo que una clase de ciudadanos haya de prestar muchos mas servicios que las otras. Si esta balanza no se equilibra y no se establece un sistema analogo á las circunstancias, preveo males incalculables, es decir, la total ruina de nuestro comercio por falta de marineria, de que tanto enpezamos á escasear. El marinero que verá respetadas las demas clases y perseguida la suya, dirá con sobrada razon: „abandonó una carrera que me hace inferior á mis conciudadanos, y voy á buscar asilo en otra mas ventajosa.” Si por nuestra desgracia esto llegase á suceder, ¿en que vendria á parar nuestra marina nacional, que nunca podrá estar bajo un buen pie sin buena marina mercantil? Este y otros puntos deseo que se aclaren y amplifiquen, y siento no tener los conocimientos suficientes para hacerlo. — P. J.

IMPRESA DE MIGUEL DOMINGO.